



ACUERDO No. CSJBOA18-13
Viernes, 02 de febrero de 2018

“Por medio del cual se establecen turnos de atención durante los días inhábiles para los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes del Distrito Judicial de Cartagena, del 17 de febrero al 12 de agosto de 2018”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA10-7495 de 2010, y conforme a lo aprobado en sesión del 18 de enero de 2018,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo PSAA10-7495 de 2010, creó en el Distrito Judicial de Cartagena dos Juzgados Penales Municipales con función de Control de Garantías Ambulantes, para atender esta función en los municipios de Cantagallo, San Pablo, Magangué, Mompós, Rio Viejo, Altos del Rosario, Barranco de Loba, San Martín de Loba y Cartagena, en los procesos adelantados contra las bandas y redes criminales.

Que conforme al artículo 157 de la Ley 906 de 2004, la función de control de garantías es una actividad judicial de carácter permanente, en donde todos los días y horas son hábiles para el ejercicio de esta función.

Que el artículo 23 del Acuerdo antes citado, delega en los Consejos Seccionales la programación de los turnos de fin de semana y festivos.

Que las condiciones de trabajo de la ciudad aconsejan que los turnos de fines de semana para la Jueces Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes, sean en la modalidad de disponibilidad.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: TURNO. Establecer los turnos de disponibilidad para atender la función de control de garantías en fines de semana y festivos, de los Jueces Penales Municipales con Función de Control de Garantías Ambulantes, durante el periodo comprendido del 17 de febrero al 12 de agosto de 2018, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: El juez ambulante solo estará de turno para los efectos y funciones establecidas en el Acuerdo PSAA10-7495 de 2010.

ARTÍCULO 2°: APOYO. El juez en turno de disponibilidad, podrá hacerse acompañar por un empleado de la planta de personal de su despacho.

ARTÍCULO 3°: COMPENSATORIO. Los funcionarios y empleados judiciales que laboren durante el turno de disponibilidad, tendrán derecho a compensatorio por el tiempo efectivamente laborado.

El juez, previo aviso al juez coordinador, podrá compensar el tiempo al día siguiente hábil, o acumularlo para disfrutar un día completo, para lo cual deberá solicitarlo dentro del mes siguiente al juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales del SPA, quien lo comunicará a la mayor brevedad posible al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los compensatorios de los empleados serán concedidos mediante acto administrativo por los señores jueces dentro del mes siguiente a la adquisición del derecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El funcionario y empleado podrán renunciar al compensatorio, de lo cual darán aviso oportunamente al juez coordinador o al superior inmediato, según sea el caso.

ARTÍCULO 4°: CAMBIO DE TURNO. Establecer, que en caso de requerir el juez en turno, cambio del mismo, deberá comunicarlo al Consejo Seccional y al juez coordinador, con una antelación no menor de tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta.

ARTÍCULO 5°: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente Acuerdo a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial, al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio y a las Direcciones Seccionales de Fiscalías de Cartagena y del Magdalena Medio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA

Presidente
ACCM
M.P. Iván Latorre Gamboa